

CONSTANCIA SECRETARIAL. 02 de diciembre de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso de interrogatorio de parte radicado N° 2019-00459-00, informado que la apoderada de la parte demandante, presentó memorial allegando constancia de envió de comunicación para notificación a la absolvente, sin que a la fecha se hubiere presentado en el despacho para notificarle de la programación de fecha y hora a realizar la diligencia; así mismo le informo que en el mismo memorial informa que la absolvente se trasladó de su lugar de residencia sin que se conozca nueva dirección de la misma. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación Civil

PROCESO:	INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO:	2019-00459-00
SOLICITANTE:	GILDARDO CARDONA CARDONA
SOLICITADA:	ADRIANA MARÍA ECHEVERRY

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que a la fecha no ha sido posible notificarle a la absolvente ADRIANA MARÍA ECHEVERRY de la fecha para la diligencia de interrogatorio de parte que se encuentra fijada para el día 11-12-2020 a las 9:00 am, **REQUIÉRASE** a la parte interesada para que le informe a este Despacho si conoce una nueva dirección o correo electrónica de la señora ADRIANA MARÍA ECHEVERRY, toda vez que sin una debida notificación a la parte solicitada no sería posible continuar con las debidas diligencias procesales, en caso de que no lo informe se ordenará el archivo del presente proceso.

Se con antelación a la fecha y hora señalada no se tiene pronunciamiento de la parte, se cancelará la diligencia sin que se fije nueva fecha hasta tanto no se informe la nueva dirección para el envió de notificaciones a la absolvente.

La parte demandante dentro del término de treinta (30) días siguientes, deberá cumplir con la carga procesal pertinente, so pena de decretar el Desistimiento Tácito conforme al artículo 317-1 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

092c87f4e5d48f5663d484d7a00e352d5e0515f67046e73802fd48f31ffe4571

Documento generado en 02/12/2020 05:43:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>